Ley

,aue

REG. 1091

64104

CONGRESO DE LA REPÚBLICA AREA DE TRAMITE D'OCUMENTARIO

MESA DE PARTES

28 MAY 2018

promueve



OFICIO Nº 864 -2018-DM/MINSA

Lima, 2 5 MAYO 2018

Señor

Marco Antonio ARANA ZEGARRA

Presidente

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,

Ambiente y Ecologia

Congreso de la República

Lima.-

ASUNTO

Proyecto de Lev N° 1976/2017-CR,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

y Afroperuanos, Ambiento y Ecología

es Ancines, Amazén

industrialización de residuos sólidos

REFERENCIA

Oficio P.O N° 170-2017-2018/CPAAAAE-CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho ha solicitado a este Ministerio, opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1976/2017-CR, Ley que promueve la industrialización de residuos sólidos.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 257-2018-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mejor consideración.

Atentamente,

Ministra de Salud

CC: Oficialía Mayor del Congreso de la República

www.minsa.gob.pe

Av. Salaverry 801 Jesús María. Lima 11, T(511) 315-6600

25 無智 285

Mark Comment of the C

1601.333



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujéres y hombres Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

ARIA GEMERAL

INFORME Nº 254-2018-OGAJ/MINSA

Α

Paula Isabel DOMINGUEZ MELENDEZ

Ejecutiva Adjunta I (e)

Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto

Opinión respecto al Proyecto de Ley Nº 1976/2017-CR, Ley que

promueve la industrialización de residuos sólidos

Referencia

a) Oficio P.O N° 170-2017-2018/CPAAAAE-CR

b) Informe N° 005-2018-RVV-DPROM-DGIESP/MINSA c) Informe N° 006-2018-RVV-DPROM-DGIESP/MINSA

d) Informe Técnico N° 001-2018-JACC-ET/DENOT/DGIESP/MINSA

e) Informe N° 2660-2018/DCEA/DIGESA f) Informe N° 1101-2018/DCOVI/DIGESA

(Expediente N° 18-013954-003 y 18-013954-004)

Fecha

1 7 MAYO 2018

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a fin de emitir el informe correspondiente.



ANTECEDENTES:

- 1.1 Con el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República ha solicitado al Ministerio de Salud opinión respecto al Proyecto de Ley Nº 1976/2017-CR, Ley que promueve la industrialización de residuos sólidos.
- 1.2 A través de los documentos de la referencia b), c) y d), la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a través de la Dirección General de Promoción de la Salud y la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades de No Transmisibles, Raras y Huérfanas, ha emitido su pronunciamiento técnico sobre la precitada propuesta legislativa.
- 1.3 Mediante los documentos de la referencia e) y f), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha opinado respecto a la propuesta legislativa antes acotada.

II. **BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.



III. ANÁLISIS:

3.1 El Proyecto de Ley N° 1976/2017-CR, tiene por objeto mejorar la gestión de residuos sólidos, promoviendo las acciones de valorización, mediante la implementación de incentivos que generen mayor participación de agentes privados y públicos, en los procesos de reutilización, reciclaje o industrialización, compostaje y uso energético. Asimismo, se promueve la integración en el proceso de gestión de residuos sólidos de personas independientes organizadas, asociaciones de recicladores, micro y pequeñas empresas o Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS), dedicadas a las labores de recolección selectiva y la segregación, propicia su formalización y su incorporación en el mercado.

3.2

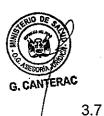
La propuesta legislativa contempla la modificación entre otros del artículo 4 de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, a efecto de incorporar como parte de los actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligroso al "Ministerio de Trabajo, encargado de establecer las medidas de fiscalización y supervisión en seguridad y salud en el trabajo".

Asimismo, la propuesta legislativa materia de análisis contempla la modificación de los artículos 6, 24, 39, 44 y 64 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos.



3.4

En ese sentido, a través del documento de la referencia b) y c), la **Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública** ha señalado que la presente propuesta contribuye con las actividades de los recicladores, como actores claves en los procesos de recuperación y valorización de los residuos sólidos, al sumar esfuerzos para su formalización; siendo un gran aporte la incorporación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargado de establecer las medidas de fiscalización y supervisión en seguridad y salud en el trabajo de industrialización de los residuos sólidos.



Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, dicho órgano de línea ha manifestado a través del documento de la referencia d), que el literal u) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual es entre otros materia de modificación por el proyecto legislativo bajo análisis, se debe agregar el aspecto de salud ocupacional, ya que es un componente importante para evitar que los recicladores estén expuestos a riesgos que puedan originar enfermedades relacionados al trabajo.

La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha manifestado a través de los documentos de la referencia e) y f) que la propuesta tal como está concebida se encuentra ya contenida en el Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos considerando que la industrialización de residuos sólidos Municipales es materia de competencia del Ministerio del Ambiente y los programas de segregación en la fuente de recolección son instrumentos técnicos elaborados por Municipalidades.

3.8 De acuerdo a lo señalado precedentemente, esta Oficina General estima necesario efectuar las siguientes precisiones:



- 3.9.1 El artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.
- 3.9.2 El Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece en su numeral 4), que es competente en salud ambiental e inocuidad alimentaria.
- 3.9.3 El Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos del mismo.

El literal b) del artículo 15 de dicho Decreto Legislativo N° 1278, el Ministerio del Ambiente, rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para formular y aprobar, en coordinación con las autoridades correspondientes, el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PLANRES), en el cual deberán incluirse las metas, estrategias y acciones destinadas a asegurar la universalización y sostenibilidad del servicio de limpieza pública, la formalización de los recicladores por parte de las municipalidades, la promoción de la minimización y valorización de los residuos, entre otros.

El artículo 19 de la precitada Ley establece la competencia del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria respecto a los residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como a los generados en campañas sanitarias.

Si bien la propuesta legislativa constituiría un gran aporte para apoyar la formalización de los recicladores de residuos sólidos; cierto es también que dichos estos aspectos ya estarían contenidos en el Decreto Legislativo N° 1278, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

1 4 4 4

3.9.4 Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, es preciso manifestar que el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 29414, artículo que es materia de modificación a través de la propuesta legislativa, establece que el Ministerio de Salud, como ente rector de la política sanitaria para la gestión y manejo de residuos sólidos, es un actor institucional vinculado a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos.

Al respecto, es preciso señalar que lo indicado precedentemente, no se encuentra acorde a lo establecido en la normatividad vigente, por cuanto de acuerdo al artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1278, el Ministerio de Salud es competente en residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como a los generados en campañas sanitarias; por lo que, recomendamos que debe evaluarse la modificación







del literal b) del artículo 4 de la Ley N° 29414, tomando las competencias asignadas tanto al Ministerio del Ambiente como al Ministerio de Salud respecto a los residuos sólidos en el marco de la normatividad vigente.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por lo antes expuesto, esta Oficina General es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 1976/2017-CR, Ley que promueve la industrialización de residuos sólidos se encontraría contenido en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; por lo que, resulta innecesario.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, estimamos que debe evaluarse la modificación del literal b) del artículo 4 de la Ley N° 29414, considerando las competencias asignadas tanto al Ministerio del Ambiente como al Ministerio de Salud respecto a los residuos sólidos, a fin de adecuarlo a la actual normativa legal.

Se adjunta proyecto de Oficio.

Atentamente

JUDITH CHEVARRIA VILLAFUERTE

ABOGADA pr : . . ral de Asesoría Jurídica

.

Visto el Informe N° 25 -2018-OGAJ/MINSA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que, se remite al Despacho de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su consideración y fines pertinentes.

Lima,

1 7 HAYO 2018

PAULA I. DOMINGUEZ MELÉNDEZ Ejecutiva Adjunta I Oficina General de Asesoria Juridio

Visto el Informe N° \mathbb{ZSF} -2018-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que, se remite a la Secretaría General de este Ministerio, para los fines correspondientes.

Lima,

1 7 MAYO 2018

GERSON V. CANTERAC DE LOS SANTOS
Director General

Oficina General de Asesoría Jurídica





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 5 de febrero de 2018

Oficio P.O. Nº 170-2017-2018/CPAAAAE-CR

Doctor ABEL HERNÁN SALINAS RIVAS Ministro de Salud Av. Salaverry 801 - Jesús María Lima 41.-

Ref. Oficio P.O. Nº 60-2017-2018/CPAAAAE-CR

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, reiterarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el <u>proyecto de ley 1976/2017-CR</u> que propone Ley que promueve la Industrialización de Residuos Sólidos.

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que usted preside sobre la propuesta planteada en el referido proyecto de ley, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer su opinión del Sector, comentarios u observaciones que tuviera al respecto.

Cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;

Marco Antonio Arana Zegarra
PRESIDENTE

Comisión de Pueblos Andinos, Amazóricos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

 $it the \chi_{ABBBC} is a consistent that the introduction of the first the absolute and the first the absolute and the first tensor for the first tensor for$

CPAAAAE/rmr

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología Pasaje Simón Rodríguez, Edifício VRI II piso 3- Oficina 304 Teléfono 311-7762

